



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 018-2026-ALC/MDH

Huasahuasi, 28 de enero de 2026

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 086-2025-ALC/MDH, de fecha 11 de marzo de 2025, debidamente notificada con fecha 12 de marzo de 2025; el Expediente Administrativo N° 2562-2025, presentado por el señor Francisco Porras Limaymanta, de fecha 19 de setiembre de 2025; el Informe Legal N° 218-2025-ALE-MDH, de fecha 13 de octubre de 2025; la Carta N° 323-2025-MDH/GM, de fecha 15 de octubre de 2025; el Expediente Administrativo N° 3009-2025, de fecha 29 de octubre de 2025, que contiene Recurso de Apelación; el Informe N° 0110-2025-MDH/GM, de fecha 30 de octubre de 2025; el Informe Legal N° 246-2025-ALE-MDH, de fecha 13 de noviembre de 2025; el Expediente Administrativo N° 3455-2025, de fecha 17 de diciembre de 2025, que contiene solicitud de aplicación del silencio administrativo positivo; la Carta N° 018-2026-MDH/GM, de fecha 16 de enero de 2026; y el Informe Legal N° 001-2026-MDH/ALE, de fecha 19 de enero de 2026; y demás actuados que obran en el expediente.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 086-2025-ALC/MDH, de fecha 11 de marzo de 2025, se resolvió:

- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Francisco Porras Limaymanta;
- Declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia N° 009-2025-MDH/A;
- Declarar **INFUNDADA** la pretensión administrativa de pago de beneficios laborales (Compensación Vacacional, Vacaciones Truncas y Compensación por Tiempo de Servicios), por haber operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 2001 inciso 1 del Código Civil;
- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de remisión de actuados al DIBP y DIPAM;
- Declarar **AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**;

Que, la citada Resolución de Alcaldía N° 086-2025-ALC/MDH fue debidamente notificada al administrado el 12 de marzo de 2025, en el domicilio ubicado en la Calle 28 de Noviembre N° 101-112, Barrio Arriba, distrito de Huasahuasi, siendo recepcionada por la señora Edilia Porras León, persona que posteriormente también actúa como representante del administrado;

Que, pese a ello, el señor Francisco Porras Limaymanta, con fecha 19 de setiembre de 2025, presentó el Expediente Administrativo N° 2562-2025, solicitando nuevamente liquidación y pago de beneficios sociales, reiterando los mismos hechos, fundamentos y normas jurídicas ya resueltas, y señalando el mismo domicilio y representante;

Que, conforme se acredita en el Informe Legal N° 001-2026-MDH/ALE, la nueva solicitud reproduce íntegramente:

- **Los mismos sujetos:** Municipalidad Distrital de Huasahuasi y Francisco Porras Limaymanta;
- **Los mismos hechos:** desempeño como alcalde del 01 de enero de 2003 al 31 de agosto de 2006, remuneración percibida y supuesta falta de pago de beneficios;
- **El mismo fundamento jurídico:** Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM;

configurándose así la **TRIPLE IDENTIDAD**, elemento esencial de la cosa decidida administrativa;



Que, el propio administrado reconoce expresamente en el fundamento cuarto de su solicitud (Expediente N° 2562-2025) haber sido notificado con la Resolución de Alcaldía N° 086-2025-ALC/MDH, evidenciándose pleno conocimiento del acto administrativo firme;

Que, conforme al Artículo 18 del TUO de la Ley N° 27584, el administrado contaba con tres (3) meses desde la notificación (12 de marzo de 2025) para interponer demanda contencioso-administrativa, plazo que venció el 12 de junio de 2025, sin que haya ejercido dicho derecho;

Que, al no haber acudido a la vía jurisdiccional dentro del plazo legal, el administrado no puede pretender reiniciar un procedimiento administrativo ya concluido, vulnerando el principio de seguridad jurídica y el principio de cosa decidida, reconocido por la Corte Suprema en la Casación N° 8133-2013-LIMA;

Que, dicha conducta transgrede además el Principio de Buena Fe Procedimental, previsto en el numeral 1.8 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, al intentar generar nuevos plazos y efectos jurídicos sobre un asunto definitivamente resuelto;

Que, mediante Carta N° 323-2025-MDH/GM, de fecha 15 de octubre de 2025, la Municipalidad comunicó válidamente al administrado que su pretensión ya había sido resuelta de manera definitiva, razón por la cual no podía ser atendida nuevamente;

Que, posteriormente, el administrado interpuso Recurso de Apelación (Expediente N° 3009-2025) y solicitó la aplicación del silencio administrativo positivo (Expediente N° 3455-2025), pese a que la vía administrativa ya se encontraba agotada, careciendo dichas articulaciones de sustento legal;

Que, conforme al Artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444, la Resolución de Alcaldía N° 086-2025-ALC/MDH constituye un acto que agota la vía administrativa, por lo que cualquier actuación posterior resulta improcedente;

Que, en consecuencia, toda tramitación derivada del Expediente Administrativo N° 2562-2025 debe ser declarada **IMPROCEDENTE**, sin que corresponda emitir pronunciamiento de fondo ni resulte aplicable el silencio administrativo positivo;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, de manera liminar, la tramitación del Expediente Administrativo N° 2562-2025, presentado por el señor Francisco Porras Limaymanta, por tratarse de una pretensión ya resuelta mediante Resolución de Alcaldía N° 086-2025-ALC/MDH, que ha adquirido la calidad de cosa decidida administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTES todas las actuaciones posteriores derivadas del citado expediente, incluyendo el Recurso de Apelación contenido en el Expediente N° 3009-2025 y la solicitud de aplicación del silencio administrativo positivo contenida en el Expediente N° 3455-2025.

ARTICULO TERCERO: PRECISAR que la presente resolución no agota vía administrativa alguna, por cuanto la vía administrativa fue agotada con la Resolución de Alcaldía N° 086-2025-ALC/MDH, de fecha 11 de marzo de 2025.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente resolución al administrado y a las unidades orgánicas correspondientes, conforme a ley.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia y a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicación la difusión de la presente Resolución en el Portal de la Municipalidad Distrital de Huasahuasi.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Lic. Adm. Freddy German Capcha Rojas
ALCALDE

Jr. Piedraliza #104 Huasahuasi - Tarma - Junín

✉ Email: fredycapcha6@gmail.com - munihuasahuasi104@gmail.com